

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 06 de Diciembre del 2023

HORA: 3:04:28 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JAIME ARTURO MARIN HOYOS, con el radicado; 202100409, correo electrónico registrado; jaimeh45@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
rad202100409.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231206150433-RJC-32687

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas.

Referencia: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
Radicación: 17001400301020210040900
Demandante: AMPARO SANCHEZ CASTRILLON
Demandados: FIDEL JOSE SANCHEZ GARCIA

Asunto: Recurso reposición contra auto nov. 30/2023

JAIME ARTURO MARIN HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.597.829 de Villamaría, Caldas, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 90.879 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del demandado en el asunto de la referencia, dentro del término previsto en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo el recurso de reposición contra el auto dictado el 30 de noviembre de 2023 en el cual se solicita aclarar dictamen pericial, con el propósito de que se revoque dicho ordenamiento y en su lugar se pronuncie la respectiva sentencia. Nuestra inconformidad se resume muy brevemente en los términos que siguen:

No encuentro razón lógica ninguna para que, varios meses después de haberse vencido el término de 30 días concedido para el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de segundo grado, pronunciado en el trámite originado por acción de tutela ejercida por el demandado en este proceso señor FIDEL JOSE SANCHEZ en contra de su despacho, ahora, mediante el ordenamiento impugnado, se esté requiriendo a la auxiliar de la justicia a la cual se confió la realización de dictamen pericial tendiente a determinar el avalúo del inmueble objeto del pleito, para que aclare su experticio.

Siempre he reclamado que a cargo de la demandante estaba desde un principio demostrar que el inmueble objeto de sus pretensiones correspondía a vivienda de interés social, y si así no lo hizo dentro de las oportunidades procesales pertinentes, ni lo hizo para su práctica como prueba de oficio decretada posteriormente a la sentencia de tutela mencionada, no hay derecho a que todavía se esté insistiendo en su realización pese a su evidente desidia, lo cual obviamente redundará en detrimento de los derechos de mi procurado.

Reitero mi solicitud de revocatoria del auto acusado y proceder a dictar la sentencia que por orden de juez constitucional debió dictarse a más tardar el 10 de agosto del corriente año, fecha en que venció el término de 30 días concedido.

Del Señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime', with a large, stylized flourish above it.

JAIME ARTURO MARIN HOYOS
C.C. 4.597.829 de Villamaría, Caldas
T.P. No. 90.879 del C.S.J